REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia –Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 136

Patía – El Bordo, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2024-00034-00
Demandante: MARÍA ÁNGEL PEÑA ÑÁÑEZ
Demandado: JUAN SEBASTIÁN RIVERA

Revisado el proceso de la referencia, se constata que venció el término de cinco (5) días que para corregir la demanda se concedió mediante Auto Interlocutorio # 119 de 17 de abril de 2024, sin que la parte demandante subsane los defectos advertidos en dicho auto. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2024-00034-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora MARÍA ÁNGEL PEÑA ÑÁÑEZ, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza